



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

MODIF. LEY 27606 RESTITUCION COPA FEDERAL A LA CABA 2023

Artículo 1º.- Sustituyese el artículo 2º de la Ley N° 27.606, por el siguiente texto:

"Artículo 2º - Fíjase a partir del 1º de enero de 2021 la participación que corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por aplicación del artículo 8º de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias, en un coeficiente equivalente al Tres coma Cincuenta por ciento (3,50%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2º de mencionada Ley."

Artículo 2º- La Nación, de la parte que le corresponde, entregará la participación establecida en el artículo 1º de la presente Ley a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 75, inciso 2, quinto párrafo, de la Constitución Nacional.

Artículo 3º- El Banco de la Nación Argentina transferirá automáticamente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el monto de la recaudación que le corresponda de acuerdo al porcentaje establecido. Dicha transferencia será diaria y el Banco de la Nación Argentina no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta Ley.

Artículo 4º- El Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las adecuaciones presupuestarias pertinentes a efectos de la inmediata implementación de la presente Ley.

Artículo 5º- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 6º.- Deróganse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley N° 27.606

Artículo 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Paula Oliveto Lago
Marcela Campagnoli
Juan Manuel López**



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La reforma de la Constitución Nacional del año 1994 consagró la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires estableciendo en el artículo 129 que tendrá un: *“régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad.”*

Por su parte, la Ley N° 24.588, de Garantías de los Intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires, mientras sea Capital de la Nación limitó la mencionada autonomía menoscabando las atribuciones y facultades constitucionales de la Ciudad. No obstante, dicha Ley fue modificada posibilitando que los porteños puedan crear su propia policía de seguridad, mediante la sanción de la Ley N° 26.288. Además, la Nación y la Ciudad suscribieron una serie de convenios en los cuales se transfirieron algunas competencias judiciales nacionales.

En diciembre del año 2020 se sancionó la Ley N° 27.606 que aprobó el *“Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Facultades y Funciones de Seguridad en Todas las Materias No Federales Ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*, celebrado entre el Estado nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 5 de enero de 2016, pero su objeto principal fue refrendar la quita de recursos nacionales a la Ciudad para aplicar a las policía de seguridad transferida en el mencionado Convenio.

En régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 23.548, sancionada en 1988, previó en su artículo 8° que el Gobierno Nacional entregaría a la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de la parte que le correspondía, una participación compatible con los niveles históricos que no podía ser inferior, en términos constantes, a la suma transferida en 1987.

La implementación del citado artículo en lo atinente a la Ciudad de Buenos Aires fue objeto de sucesivas regulaciones normativas por lo dispuesto por el art. 129 de la Constitución Nacional, la Ley N° 24.588 y por las previsiones de los sucesivos acuerdos entre la Nación y la Ciudad



H. Cámara de Diputados de la Nación

de Buenos Aires y de la progresiva asunción de competencias a partir de su autonomía.

Por el Decreto N° 692 del 26 de abril de 2002 se estableció una participación de la Ciudad de Buenos Aires equivalente, en forma mensual, a hasta la doceava parte del nivel que se estableciera anualmente en las Leyes de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.

Por su parte, el Decreto N° 705 del 26 de marzo de 2003 reemplazó el cálculo de participación por un porcentual, fijó un coeficiente equivalente al uno coma cuarenta por ciento (1,40%) del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones.

El Decreto N° 194 de fecha 18 de enero de 2016, incrementó el porcentaje de asignación de fondos a la ciudad de Buenos Aires, elevándolo al tres coma setenta y cinco por ciento (3,75%). Finalmente, el Decreto N° 257 del 28 de marzo de 2018, a instancias del Consenso Fiscal celebrado el 16 de noviembre de 2017, redujo la alícuota establecida en el Decreto N° 194/16 y fijó, a partir del 1° de enero de 2018, la participación que corresponde a la ciudad en un tres coma cincuenta por ciento (3,50%).

En este marco consideramos conveniente sustituir el artículo 2° de la Ley N° 27.606, fijando a partir del 1° de enero de 2021 la participación que corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, en un coeficiente equivalente al Tres coma Cincuenta por ciento (3,50%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de mencionada Ley.

Además, que la Nación, de la parte que le corresponde, entregará la participación establecida en el artículo 1° a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 75, inciso 2, quinto párrafo, de la Constitución Nacional.

En tanto, que el Banco de la Nación Argentina transfiera automáticamente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el monto de recaudación que le corresponda de acuerdo al porcentaje establecido. Dicha



H. Cámara de Diputados de la Nación

transferencia será diaria y el Banco de la Nación Argentina no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta Ley.

Este proyecto de ley es representación de Exptes. 3530-D-2021 y 379-D-2023, de mi autoría.

Por lo expuesto solicito la sanción de la presente iniciativa.

Paula Oliveto Lago
Marcela Campagnoli
Juan Manuel López



H. Cámara de Diputados de la Nación